

Franqueo
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Los que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del BOLETÍN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de cambios, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, cinco pesetas el semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fueros de la capital se hacen por libranza del Giro mafuso, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este BOLETÍN de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Véanse sellos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de insertar particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 26 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los BOLETINES OFICIALES de 26 y 28 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados BOLETINES se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, condecoran sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutará las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 22 de Septiembre de 1914.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 55 de la ley Provincial, teniendo en cuenta las disposiciones vigentes en ella concordantes, he acordado, en uso de las facultades que me confiere el art. 62 de la misma, convocar á la Excm. Diputación provincial á las sesiones ordinarias del segundo período semestral, que han de celebrarse en el salón de su Palacio, debiendo tener lugar la primera el 1.º de Octubre próximo, á las once de la mañana.

León 22 de Septiembre de 1914.

El Gobernador,

M. Miralles Salabert.

MINISTERIO

DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

En expediente sobre detracción del 10 por 100 de los bienes de una fundación benéfica, en concepto de premio de administración, se ha dictado la Real orden cuyos considerandos, y parte dispositiva de carácter general, dicen lo siguiente:

Considerando que la cuestión planteada en este expediente obliga en primer término á resolver para el mejor orden de razonamiento las

relativas al concepto que deben merecer la retribución que perciban los patronos ó quienes los sustituyan, de trayéndola de los ingresos de la fundación la determinación de la índole del derecho á percibir esas remuneraciones, y la muy importante de distinguir en qué caso y legítimamente cuando ha de reputarse abusiva la percepción que se pretende:

Considerando que el cargo de patrono se otorga por razón de confianza y á título honorífico, nunca en concepto de copartícipe de las rentas y derechos que corresponden á la fundación, pues si en algún caso alguien pudiera haberlo entendido así, inducido á error por el carácter de la fundación misma ó por el texto de alguna cláusula, tal pretensión no puede subsistir en la actualidad, ya que establecidos en casi todos los casos para la sucesión en los patronatos preceptos análogos á los de las vinculaciones y mayorazgos, representaría el supuesto de la copropiedad en la renta algo contrario á la desamortización, y en el momento actual de igual suerte que en la sucesión de los títulos de Castilla, aunque permanece vinculado el honor, ha desaparecido todo lo que á esa vinculación pueda asemejarse cuando se trata de ejercicio de facultad sobre bienes ó derechos:

Considerando que en este concepto, lo mismo cuando las disposiciones vigentes respetan previsiones de los fundadores que cuando las establecen en su defecto, no puede estimarse la cantidad de detracción más que como remuneración del servicio de administrar y pago de los gastos que ocasione, por lo cual puede el Poder público regular esa administración, imponerle obligaciones y normas, y aun censuras y sanciones, cuando á ello hubiere lugar, por incumplimiento de los deberes que son anejos al cargo, que es de posible remoción en la actualidad, contra todo criterio que pretendiera retraer estas cuestiones al tiempo en que subsistían las mencionadas vinculaciones:

Considerando que la Instrucción de Beneficencia de 14 de Marzo de 1899, tampoco admite la posibilidad de que ningún Patrono ó Administrador ostente título de copropietario

en el dominio ó en la posesión de bienes ó de rentas, sino que simplemente, y aun de modo incidental y no directo, se hace constar en el referido texto legal que se puede percibir la cantidad fijada por las fundaciones ó, en su defecto, el 10 por 100, refiriéndose siempre á ingresos anuales de las rentas y á los gastos de administración, cuyas textuales frases están completamente de acuerdo con la teoría que acaba de sustentarse:

Considerando que es viciosa é ilegal la teoría de que los ingresos por cualquier concepto allegados dan lugar á la percepción del tanto por ciento, porque en ese caso no se remuneraría simplemente la diligencia del Administrador, sino que se pondría á contribución en su beneficio la caridad pública y la previsión del Protectorado, cuando permita hacer la acumulación de rentas, conversión de títulos intransferibles, etc., y que tampoco puede admitirse que la retribución de tanto por ciento de los ingresos anuales sea á modo de contrato á riesgo y ventura; para que el administrador obtenga más provecho cuando los ingresos son mayores, independientemente de su gestión, toda vez que se compaginaria mal este procedimiento con la índole de las instituciones benéficas que no consisten tales lucros, y en las que el honor del cargo de Patrono deriva principalmente del desinterés y de la caridad con que se haya ejercido:

Considerando que por análogos motivos y aún más poderosas razones de moralidad y delicadeza, no puede consentirse que al invertir capital ya creado en la constitución de nuevas bases de renta ó en obras y edificios, se distraiga parte de aquéllos en concepto de premio de administración, porque tal acuerdo, aparte de suponer el contrasentido antes expuesto, produciría el estímulo de promover transformaciones y cambio de finalidad, con la consiguiente formación de proyectos é iniciación de obras:

Considerando que las rentas no percibidas á su tiempo, cualquiera que sea su procedencia y la causa de la falta de pago, una vez constituidas en capital intransferible, pier-

den aquel carácter originario de rentas, sin que puedan recobrarlo cuando por virtud de alguna de las autorizaciones previstas en el art. 67 de la Instrucción, se convierten en títulos al portador enajenables con finalidad determinada y completa que fija en todo caso el Ministerio, y que es completamente errónea, según demuestran los propios actos del Patrono, la creencia de que de su importe se puede deducir el 10 por 100:

1.º Porque si esta misma opinión hubiera tenido constantemente, en lugar de aceptar la capitalización hecha por el Estado emitiendo á favor de la fundación una lámina de capital intransferible, hubiera protestado de su emisión, ó, por lo menos, hubiera solicitado que se la emitiera lámina intransferible de nueve de las décimas partes y un título al portador enajenable del resto para poder traerlo en su beneficio y para pago de los gastos que la administración le ocasionase.

2.º Porque el sólo hecho de la capitalización demuestra que en concepto de ingresos entos, ó sea de rentas periódicas y normales, no fueron ingresados nunca, y por lo tanto, no fueron administrados; y

3.º Porque si el solo hecho de manejar fondos, tenerlos en su poder y hacer solicitudes de conversión, autorizase al Patrono para cobrar el 10 por 100, nunca podría decirse que eso representa un premio de administración, sino un lucro de comisionista ó gestor que ningún precepto legal autoriza cuando se trata meramente de esas operaciones de conversión:

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver con carácter general:

1.º Que el cargo de Patrono de las instituciones de beneficencia particular, es siempre de confianza y honorífico, sin que en ningún caso pueda tener el carácter de copartici-

pe en la propiedad ó posesión de los bienes fundacionales.

2.º Que igual carácter tienen las personas ó entidades que suplen ó sustituyen á los Patronos en sus fundaciones y las Juntas de Beneficencia cuando se las confía la administración de fundaciones por vacante ó porque al crearse les fueran directamente encomendadas.

3.º Que cualesquiera detracciones autorizadas por la legislación vigente, se entenderá para gastos de administración, y no como derecho fijo y permanente de la persona ó entidad que administre, y que aun aquel derecho está sujeto á la resolución del Protectorado, que puede disminuirlo ó señalar la cuantía para cada caso y reglamentar su inversión.

4.º Se tomará como base para cómputo de los tantos por ciento que se hayan fijado ó se fijen para gastos de administración, el conjunto de rentas anuales de que la institución disponga, sin que en ningún caso puedan acumularse á estas rentas aquellas de que no se hubiera dispuesto efectivamente en el año, á menos de que, habiendo figurado en presupuestos y no dependiendo de la voluntad de los patronos la cobranza, se realizara lo previsto en el presupuesto incumplido, en uno ó varios posteriores.

5.º En el caso de que por voluntad de los patronos, por no haber dispuesto á su tiempo de las rentas ó por haber desaparecido la finalidad presupuesta, las rentas que no se percibieron y, por lo tanto, no se administraron, hubieren sido capitalizadas en ningún caso, aun cuando posteriormente se autorizase su inversión como consecuencia de presupuestos ulteriores, podrá detraerse de ella cantidad alguna en concepto de gastos de administración.

6.º Se reputarán capitalizadas todas las cantidades procedentes de rentas atrasadas que el Tesoro público hubiese satisfecho mediante la expedición de lánimas intransferibles, y no perderán este carácter de rentas capitalizadas á los efectos de que de ellas no se defraque tanto por ciento alguno, si posteriormente se autorizase su conversión en títulos al portador, en virtud de autorización especial de las que se hallan comprendidas en el art. 67.

7.º Las agregaciones de capital, los ingresos por nuevos donativos, las acumulaciones de inscripciones procedentes de fundaciones de fin caducado ó inhábiles para el cumplimiento de su fin, y, en general, cualquier ingreso que no sea concretamente el normal y periódico de rentas é intereses de bienes ó inscripciones que estén efectivamente en poder de las Instituciones de beneficencia particular, en ningún ca-

so podrán ser objeto de detracción alguna en beneficio de patronos administradores.

8.º Se reputan actos de administración obligatorias, pero que en ningún caso autorizan la remuneración especial ni aumento de la que por el concepto general de administración se perciba, el hecho de hacer conversiones ó de solicitar las autorizaciones previstas en el artículo 67 de la Instrucción de beneficencia.

9.º Todas las reglas que acaban de establecerse son no sólo de interpretación para los casos que hasta el presente han ocurrido y están pendientes de resolución, sino también para los que en lo sucesivo ocurran, y á estas reglas deberán atemperar su conducta todas las personas ó entidades que tengan alguna relación con el Protectorado de la Beneficencia que ejerce por precepto de la Ley ó por disposición legal del Ministerio de la Gobernación.

Madrid, 10 de Septiembre de 1914.—*Sánchez Guerra*.

(Gaceta del día 13 de Septiembre de 1914.)

Dirección General de Administración

Circular

Las circunstancias y fundamentos que vienen alegando algunas Diputaciones provinciales para consignar en sus presupuestos aumentos de sueldo á sus funcionarios y crear plazas fuera de las plantillas y bases establecidas por el Real decreto de 3 de Mayo de 1892, demuestran la necesidad de reformarlas, adaptándolas á las condiciones actuales de las provincias y de las necesidades presentes.

Para llevar á cabo esta reforma, conviene conocer todos los antecedentes que puedan justificarla, y por ello,

Esta Dirección General se ha servido acordar:

1.º Que por V. S. se reclame de esa Diputación Informe lo que crea oportuno sobre la aludida reforma; y

2.º Que á dicho informe se acompañe una liquidación del presupuesto de los últimos cinco años.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1914.—El Director general, Vicente Piniás. Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, exceptuando las Vascongadas y Navarra.

(Gaceta del día 17 de Septiembre de 1914.)

DON JOSE REVILLA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO
MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Isidro Parada Herrero, vecino de Benavente, se ha presentado en el Gobierno

civil de esta provincia, en el día 11 del mes de Septiembre, á las diez y veinte, una solicitud de registro pidiendo 69 pertenencias para la mina de hierro llamada «Nueva Esperanza», sita en término de Ucedo, Ayuntamiento de Villegatón, paraje «Peñaloso.» Hace la designación de las citadas 69 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N. v.: se tomará como punto de partida el centro de una calcita sobre una capa de mineral de hierro en la ladera Sudeste del monte Peñaloso, ó sea el mismo del registro caducado «Vulcano», núm. 4.095, y desde él se medirán 210 metros al S. 4º 20' O., y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 935 al O. 4º 20' N., la 1.ª; de ésta 200 al N. 4º 20' E., la 2.ª; de ésta 600 al O. 4º 20' N., la 3.ª; de ésta 200 al S. 4º 20' O., la 4.ª; de ésta 200 al O. 4º 20' N., la 5.ª; de ésta 500 al N. 4º 20' E., la 6.ª; de ésta 400 al E. 4º 20' S., la 7.ª; de ésta 100 al N. 4º 20' E., la 8.ª; de ésta 1.100 al E. 4º 20' S., la 9.ª; de ésta 100 al N. 4º 20' E., la 10.ª; de ésta 500 al E. 4º 20' S., la 11.ª; de ésta 500 al S. 4º 20' O., la 12.ª; de ésta con 265 metros al O. 4º 20' N., se volverá á la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.329. León 17 de Septiembre de 1914.—*J. Revilla*.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en las sesiones celebradas en el mes de la fecha:

Sesión ordinaria del día 1.º

Presidencia del Sr. Alcalde.

Con asistencia de 15 señores Concejales se abrió esta sesión á las diecisiete y diecinueve.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Leído el informe que emite el señor primer Regidor Síndico en el asunto referente al alumbrado, se acuerda nombrar una Comisión compuesta de los Sres. Miñón, Vargas, Andrés, Castaño y López Robles, para que gestionen con la Sociedad Electricista un nuevo convenio.

Se acordó quede sobre la mesa un informe del Sr. Contador y Comisión de Hacienda, referente á los aflores de coneuos.

Se aprobó un presupuesto extraordinario y se acordó exponerle al público por el término que marca la Ley.

Se aprobó el padrón de cédulas personales para el corriente ejercicio.

Dada cuenta del expediente instruido al Médico titular D. Isaac Balbuena, se acordó ampliar el expediente y que informe en él la Comisión de Beneficencia.

Se leyó una proposición, en la que se propone se nombre un Cabo de Guardias municipales, y se acordó quede en suspenso este asunto.

Se levantó la sesión á las diecinueve y veintidós.

Sesión del día 8

Presidencia del Sr. Alcalde.

Con asistencia de 15 señores Concejales se abrió esta sesión á las diecisiete y veintisiete.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal en las sesiones celebradas en el mes de Mayo.

Pasó á informe una instancia del Guarda jubilado Cosme Rey, en la que pide se le conceda un socorro para tomar aguas medicinales.

Se aprobó la cuenta del alumbrado eléctrico correspondiente al mes de Junio, y se acuerda se pague con cargo á su capítulo.

Se acuerda adjudicar á D. Antonio Lozano el servicio de conducción de cadáveres de pobres al Cementerio.

Se acuerda reconocer la ausencia de ignorado paradero, por más de 10 años, del padre del mozo Gloriano López-Cuadrado García.

Se aprobó la relación de lo satisfecho por material de limpieza en el segundo trimestre de este año.

Se acuerda prorrogar por seis años el contrato de arriendo de la casa en que está instalada la Audiencia, y que la construcción de la alcantarilla de la calle de las Catalinas, se haga por concurso.

Se aprobó un Informe de la Comisión de Hacienda, referente a la cesión de terrenos del Ejido para Granja Agrícola.

Leído un Informe de la Comisión de Hacienda y las bases para el arriendo del servicio de limpieza, se aprueba y se acuerda que informe el Comisario del Ramo.

Se autoriza a D. Felipe Muñoz para hacer obras en una casa de su propiedad de la calle de Zapatería.

Visto el Informe de la Comisión de Obras, se acuerda anunciar el concurso para la construcción de una alcantarilla en la plaza de la Veterinaria.

Se acuerda quede sobre la mesa una instancia del contratista del pozo artesiano del Puente del Castro, en la que pide se le devuelva la fianza.

Se acuerda pase a Informe de la Comisión de Obras, la liquidación de pozos de lluvia.

Se acuerda adquirir el material necesario para la instalación del alumbrado en el paseo de Guzmán.

Se acuerda que informen las Comisiones de Gobierno y Hacienda, en las bases para la provisión de la plaza de Depositario de los fondos municipales.

Se leyó una proposición referente a la adquisición de carros para el servicio de limpieza, y se acordó suspender la adquisición por estarse tratando del arriendo del servicio.

Se admitió la renuncia del cargo de Arquitecto que presenta D. Manuel Cárdenas y aceptar los ofrecimientos que hace de desempeñar el cargo hasta que el Ayuntamiento tenga Arquitecto, y se acuerda darle las gracias y haber visto con satisfacción el comportamiento que ha tenido como Arquitecto.

Se levantó la sesión a las diecinueve y veintiocho.

Sesión del día 15

Presidencia del Sr. Alcalde.

Con asistencia de 12 señores Concejales se abrió esta sesión a las diecisiete y treinta y siete.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Se aprobó el plano de alineación de la calle de San Mamés.

Se desestimó la instancia del Guarda de Campo jubilado, Cosme Rey, en la que pide se le conceda un socorro para tomar baños medicinales.

Se acuerda devolver la fianza al contratista del pozo artesiano del Puente del Castro.

Se desestimó un Informe de la Co-

misión de Hacienda, referente al pago del importe de los aforos.

Se concede autorización a don Francisco Alfageme para construir una casa en la calle de Ordoño II.

Se levantó la sesión a las diecinueve y veinte.

Sesión del día 22

Presidencia del Sr. Alcalde.

Con asistencia de 16 señores Concejales se abrió esta sesión a las diecisiete y veintiséis.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Quedó asimismo enterado de lo recaudado por consumos y arbitrios en el mes de Junio, por pesetas 28,556,59.

Se acuerdan varios pagos con cargo a laprevistos.

Quedó enterado el Ayuntamiento de haber sido levantada la nota de prófugo, al mozo Alfredo García Díez.

Se conceden diez días de licencia al Sr. Sereno Francisco Díaz.

Leídas las bases para la provisión de la plaza de Depositario, que presentan las Comisiones de Gobierno y Hacienda, se acordó vuelvan a las Comisiones para que aclaren algunos extremos.

Se acuerda transcribir un Informe de la Comisión de Obras, referente a los desperfectos causados en las aceras de la Avenida del Padre Isla, a la Jefatura de Obras Públicas, para su reparación.

Se acuerda quede sobre la mesa otro Informe de la Comisión de Obras referente a la liquidación de los pozos de lluvias.

Se dió cuenta del Informe que emite la Comisión especial de alumbrado, para resolver las reclamaciones de la Sociedad Electricista, y se acuerda vuelva a la Comisión para que haga estudio de ellas y se pongan de acuerdo.

Se autoriza a D. Gregoria Fernández para construir una casa en un solar de D. Ambrosio F. Llamazares.

Leída la proposición en que se indica al Sr. Sancho para Cabo de Vigilantes, se acuerda quede el asunto sobre la mesa y se pidan antecedentes.

Leída una proposición, que tiene por objeto la instalación y sostenimiento de una Estación pecuaria, fué aprobada.

Se dió cuenta del expediente instruido al Capataz de limpieza, y se acordó su ampliación y se traiga con él el expediente de los abonos.

Se autoriza la reconstrucción de

un pajar en el Callejón de los Prados

Leída una instancia de D.^a Clara López, pidiendo se le marque la línea que corresponde a la casa número 8 de la plaza de Afueras del Castillo y que se le permita cerrar con verja de hierro, se acordó quede el asunto sobre la mesa.

Se acordó aprobar las bases que presenta la Comisión de Obras para la provisión de la plaza de Arquitecto.

Se acuerda no admitir la proposición que hace una casa de máquinas de escribir.

Se levantó la sesión a las diecinueve y cuarenta.

Sesión ordinaria del día 29

Presidencia del Sr. Alcalde.

Con asistencia de 14 Sres. Concejales se abre esta sesión a las diecisiete y veintiocho.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó discutir el asunto 4.^o de la convocatoria.

Se leyó un oficio del Gobierno Militar, transcribiendo otro de la Capitana General, que a su vez transcribe otro del Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, interesando que por la Capitana General de la Región, se hagan gestiones conducentes para determinar la cooperación que el Ayuntamiento proporcionaría para construir un cuartel para un Regimiento de Infantería, se acordó que el Ayuntamiento está dispuesto a cooperar, ratificando los ofrecimientos que ha hecho anteriormente.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Se aprobó la distribución de fondos para las atenciones del mes de Agosto.

Se adjudica definitivamente a don Antonio Bardal la construcción de la alcantarilla de la calle de los Descalzos y plaza de la Veterinaria.

Se aprobó la liquidación de pozos de lluvia de las calles de Renueva, Independencia, Padre Isla y Hospicio.

Visto el Informe que en la instancia de D.^a Clara López emite la Comisión de Obras, proponiendo que se puede ceder el terreno que solicita, se acordó que vuelva el asunto a la Comisión.

Se aprobaron las bases para la provisión de la plaza de Depositario.

Visto el resultado del expediente instruido al Capataz de limpieza, y vistos los deseos de los Sres. Concejales, se acordó no haber lugar a castigo.

Visto el expediente instruido por venta de abonos, se declara terminado el asunto.

Se levantó la sesión después de la hora prorrogada.

León 31 de Julio de 1914.—El Secretario, José Datas Prieto.

«Ayuntamiento constitucional de León.—Sesión de 2 de Septiembre de 1914.—Aprobado: remitase al Gobierno civil de provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.—García Lomas.—P. A. del E. A.: José Datas Prieto, Secretario.»

Don Joaquín García Álvarez, Alcalde constitucional de Santa Colomba de Curueño.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre las especies no comprendidas en la tarifa 1.^a de consumos, y que expresa la que se inserta a continuación, a fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año de 1915, así como también el solicitar del Gobierno la necesaria autorización para su cobro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles; durante el cual podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes los obligados a satisfacerlos; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

TARIFA

Especie: paja y hierba.—Unidad: 100 kilogramos.—Precio medio: 5 pesetas.—Arbitrio: 30 céntimos de peseta.—Consumo calculado durante el año: 7,500 unidades.—Producto anual: 2250 pesetas.

Especie: leña.—Unidad: 100 kilogramos.—Precio medio: 1 peseta.—Arbitrio: 20 céntimos de peseta.—Consumo calculado durante el año: 3927 unidades.—Producto anual: 78540 pesetas.

Total: 5.055,40 pesetas.

Lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en la regla 2.^a de la Real orden circular de 5 de Agosto de 1878.

Santa Colomba de Curueño 13 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Joaquín García.

Alcalde constitucional de Santa Marina del Rey

Con el fin de oír reclamaciones, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1915

Santa Marina 21 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Rafael Sánchez Lorenzo.

Alcalde constitucional de Bembibre

Se halla expuesto al público en la Secretaría por término de quince días, el proyecto de presupuesto ordinario para 1915, a fin de oír reclamaciones y espirado dicho plazo

se someterá a la sanción definitiva de la Junta municipal.

Bembibre 20 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Antonio Colinas.

Alcaldía constitucional de Mansilla Mayor

Formado el proyecto de presupuesto ordinario municipal para el año de 1915, se halla expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para atender las reclamaciones que se formulen.

Mansilla Mayor 18 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Máximo Barrientos

Colegio de 2.ª enseñanza de Ponferrada

Don Aniceto Vega González, Presidente de la Junta patronal del mismo.

Hago saber: Que la expresada Junta acordó celebrar, previo anuncio, nuevo contrato para la enseñanza en dicho Centro, con arreglo a las condiciones generales siguientes, en armonía con las especiales que se hallan de manifiesto en Secretaría:

1.ª El contrato se llevará a efecto con las formalidades de Ley, y su duración será de cinco años, sin perjuicio de prorrogarlo si así conviniere a ambas partes.

2.ª La renta anual del Colegio es de 4.250 pesetas, que percibirá el Director del mismo en la forma que la Junta acuerde.

3.ª Por cuenta de la Junta se facilitará local amplio y material completo de enseñanza.

4.ª Cada alumno pudente satisfará la suma de 105 pesetas por derechos de matrícula.

5.ª El cuadro de Profesores deberá estar constituido: Por un Director, que habrá de ser Licenciado en Ciencias ó en Letras, y hallarse en posesión del Título correspondiente, el cual tendrá a su cargo la explicación de algunas asignaturas; dos Profesores de Letras: uno de ellos Licenciado, y dos de Ciencias, Licenciado también uno de éstos.

6.ª Por dicho Profesorado se facilitará explicación gratuita a los alumnos pobres de esta localidad, que así lo hayan sido declarados por la Junta Patronal.

7.ª Será de cuenta de la empresa la dotación del Conserje que su nombre para el Colegio.

Lo que se hace público por medio del presente, a fin de que los interesados remitan sus solicitudes en papel simple a esta Junta Patronal, en término diez días, a contar desde

el siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Ponferrada 17 de Septiembre de 1914.—Aniceto Vega.

Alcaldía constitucional de Cármenes

Según me participan los vecinos de Canseco, Tomás García, Catalina Fernández, Víctor Gutiérrez y Vicente Fernández, hace unos cuatro días han desaparecido de los pastos del pueblo de referencia, cinco caballerías de la propiedad de los mismos, sin que apesar de las gestiones hechas, hayan podido averiguar su paradero, razón por la que ruego a todas las autoridades que, caso de ser habidas en cualquier forma de sus respectivos términos municipales, me den cuenta, para esta Alcaldía hacerlo a su vez a los interesados, a los fines oportunos.

Cármenes 20 de Septiembre de 1914.—El primer Teniente Alcalde, Bernardo Crejas.

Señas de las caballerías

Un caballo de unas siete cuartas de alzada, pelo negro, con una estrella, de unos 12 años.

Otro, cerrado, pelo negro, de siete cuartas de alzada, estrellado, tiene una C hecha a fuego en los cascos de ambas manos.

Otro, castaño oscuro, de 4 años, como de siete cuartas de alzada, estrellado.

Otro, del mismo pelo, de seis cuartas y media, cerrado, rayado de patas y manos.

Un macho, de 15 años, de seis cuartas de alzada, pelo castaño, bcozo blanco, castrado, y tiene en el anteo izquierdo las iniciales V F, hechas a tijera.

Alcaldía constitucional de Castrotierra

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, se halla vacante la plaza de Médico de la beneficencia de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 60 pesetas.

Los aspirantes a ella, que han de ser licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el preciso término de treinta días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Castrotierra 16 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Juan Paniagua.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 500 pesetas, que se pagarán por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los aspirantes a dicha plaza presentarán en esta Alcaldía las solicitudes,

en el plazo de ocho días, que empezarán a contarse desde el día siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Castrotierra 16 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Juan Paniagua.

Terminado el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo año de 1915 en este Ayuntamiento, se halla expuesto al público por un plazo de quince días en la Alcaldía, para oír reclamaciones.

Castrotierra 16 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Juan Paniagua.

Alcaldía constitucional de Ardón

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, el proyecto del presupuesto municipal para el año de 1915, y las cuentas municipales del año de 1907, a fin de que puedan ser examinados dichos documentos por los vecinos y reclamar lo que vieren procedente, en dicho plazo.

Ardón 18 de Septiembre de 1914. El Alcalde, Valentín Alvarez.

Alcaldía constitucional de Fresno de la Vega

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1915, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días, para oír reclamaciones.

Fresno de la Vega 17 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Domingo Gigessos.

Alcaldía constitucional de Castriño de los Polvazares

Se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año de 1915, para oír reclamaciones.

Castriño 16 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Juan de la Puente.

Alcaldía constitucional de Benavides de Orbigo

Formado el presupuesto extraordinario para el año actual, para la construcción, en parte, de cuatro grupos escolares subvencionados por el Estado, se halla expuesto al público por término de quince días, a fin de oír reclamaciones.

Benavides 17 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Laureano Cornejo.

Alcaldía constitucional de Barrios de Luna

Con esta fecha se presenta a mi

autoridad el vecino del pueblo de Mallo, Ezequiel Soto Cueñas, manifestando que en la noche del día 17 del corriente le fué robado un caballo de su propiedad, de las señas siguientes:

Pelo castaño, alzada seis cuartas, poco más ó menos, edad 5 años, estrellado ó careto hasta el bcozo, calzado de la extremidad derecha de atrás, herrado de todas cuatro extremidades, y se interesa a todas las autoridades la buca y ocupación del mencionado caballo y caso de ser habido, sea entregado a mi autoridad, para yo hacerlo a su dueño.

Los Barrios de Luna 19 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Filiberto Suárez.

JUZGADOS

Cédula de citación

García Fernández (Santiago), domiciliado últimamente en Santibáñez de la Isla, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de La Bañeza, para prestar declaración en causa por tentativa de violación y otros delitos, instruida por dicho Juzgado.

La Bañeza 15 de Septiembre de 1914.—El Secretario Judicial, Anesio García.

García Pérez (Marciano), de 26 años, soltero, carpintero, hijo de Segundo y de Petra, natural de Riojaneiro (Brasil), domiciliado últimamente en Oviedo, hoy de ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Ponferrada en término de diez días, para constituirse en prisión decretada por la Audiencia provincial de León en causa por hurto; previniéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Ponferrada 17 de Septiembre de 1914.—Alberto P. z.

Don Juan Fernández Trigal, Jefe municipal de Turcia.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual ha de proveerse conforme a lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus instancias dentro del término de quince días, acompañando a las mismas los documentos que exige los mencionados Ley y Reglamento.

Dado en Arnedosa, Distrito de Turcia, a 15 de Septiembre de 1914.—Juan F. Trigal.—El Secretario Interino, Agustín Martínez.

LEON: 1914

Imprenta de la Diputación provincial